

21
407

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil doce.



Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-27-2009**, basado en el Informe de Auditoría de Gestión al Consejo Nacional Para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil siete al doce de febrero del dos mil ocho, seguido en contra de los señores: Licenciado **LUÍS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILÁR**, conocido en el presente juicio por **LUÍS FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILÁR**, Presidente; Licenciado **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, Director Ejecutivo; **LUZ DE MARÍA IRAHETA JOACHIN**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; Doctor **JOSÉ MANUEL BONILLA ALVARADO**, Director Nacional de Espacios; Licenciados **LUCIO RICARDO BRACAMONTE GÓMEZ**, Director Nacional de Promoción; **HÉCTOR ISMAEL SERMEÑO**, Director Nacional de Patrimonio Cultural; y **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**, sentencia en la que se condenó a los referidos funcionarios a excepción de la Licenciada **LUZ DE MARÍA IRAHETA JOACHIN**, de pagar la cantidad de Dos Mil Ciento Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve Centavos (\$2,102.69) en concepto de multa, según les corresponde en los Reparos comprendidos del dos al cinco, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia intervinieron en representación del Fiscal General de la República las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** y **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, y los señores: Doctor **JOSÉ MANUEL BONILLA ALVARADO**, Licenciados **HÉCTOR ISMAEL SERMEÑO**, **LUZ DE MARÍA IRAHETA JOACHIN**, **LUCIO RICARDO BRACAMONTE GÓMEZ**, **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE** y **LUÍS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILÁR**, conocido en este juicio por **LUÍS FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR**.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: I- Confirmase los Reparos: dos, tres, cuatro y cinco y condénase a pagar la responsabilidad administrativa así: En el reparo 2 al señor JOSÉ MANUEL BONILLA

ALVARADO, la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con sesenta centavos (\$224.60), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. En el reparo 3 a los señores: LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNANDEZ AGUILAR, conocido en el presente juicio por LUIS FEDERICO HERNANDEZ AGUILAR, la cantidad de doscientos ochenta y siete dólares con cinco centavos (\$287.05), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria; JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, la cantidad de doscientos treinta y cuatro dólares con dos centavos (\$234.02), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ, la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con sesenta centavos (\$224.60), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria HECTOR ISMAEL SERMEÑO, la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con sesenta centavos (\$224.60), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria; y SAGRARIO DEL CARMEN ARGUELLO VALLE, la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con sesenta centavos (\$224.60), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. En el reparo numero 4 a los señores: JOSE HERNAN ARTEAGA HUEZO, la cantidad doscientos treinta y cuatro dólares con dos centavos (\$234.02), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria; y SAGRARIO DEL CARMEN ARGUELLO VALLE, la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con sesenta centavos (\$224.60), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. En el reparo numero cinco a la señora SAGRARIO DEL CARMEN ARGUELLO VALLE, la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con sesenta centavos (\$224.60), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. Haciendo el valor total de la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Presente Juicio la cantidad de DOS MIL CIENTO DOS DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,102.69); II- Decláranse desvanecidos los reparos Uno, y Seis, en concepto de responsabilidad Administrativa: consignada en el presente Juicio de Cuentas y absuélvase de los mismos a los señores: LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNANDEZ AGUILAR conocido en el presente juicio por LUIS FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, LUZ DE MARIA IRAHETA JOACHIN y HECTOR ISMAEL SERMEÑO. III Declárase libre y solvente de toda responsabilidad a la Licenciada LUZ DE MARIA IRAHETA JOACHIN, referente al cargo desempeñado y en el periodo relacionados en el presente proceso. IV- Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en el romano I, en lo referente a los cargos y periodo relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. V- Al ser pagado el valor de la responsabilidad Administrativa contenida en el presente Fallo, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los Licenciados **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, en su carácter personal y **ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 395 vuelto a folios 396 frente, de la segunda pieza principal y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes los Licenciados **ROMEO EDGARD IGLESIAS**

ROSALES, Apoderado General Judicial de la Licenciada SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE y JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, en carácter personal.



LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.-) De folios 7 vuelto a 8 frente del presente incidente se tuvo por parte a la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de apelantes a los Licenciados ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES, Apoderado General Judicial de la Licenciada SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE y JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, quien compareció por derecho propio, y se les corrió traslado a los apelantes para que expresaran sus agravios.

En esta Instancia el Licenciado JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, hizo uso del derecho conferido tal como lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, presentando el escrito de expresión de agravios que corre agregado de folios 13 a folios 14 del presente Incidente, manifestando literalmente lo siguiente:

1) *Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, he sido notificado sobre la admisión del Recurso de Apelación interpuesto a la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve del Juicio de Cuentas en referencia, en la cual he sido condenado específicamente en lo que corresponde al Reparo Tres y Cuatro con Responsabilidad Administrativa, los cuales en esa oportunidad evacué en escrito presentado con fecha dos de marzo del presente año sobre los términos siguientes: " 1. Que de la lectura de ambos reparos se destaca la falta de precisión, coherencia, soporte técnico y legal que tuvo la Cámara sentenciadora para fundamentar los reparos a que hizo referencia en su resolución del presente juicio de cuentas, dado que no determinan de manera específica el tipo de equipo que supuestamente limitan el desarrollo de las actividades y mucho menos hace referencia qué tipo de actividades se limitan, por lo que se vuelve imposible desvanecer algo que es tan impreciso tanto en el tipo de bienes como en la clase de actividades. Por lo tanto, no se puede evidenciar la "falta de gestión" a que se hace referencia en ambos reparos, no obstante, habiendo presentado los comentarios y pruebas suficientes durante el desarrollo de la auditoria, haciendo énfasis en que CONCULTURA, aún cuando disponía de recursos financieros limitados, realizó grandes esfuerzos para cubrir la mayor cantidad de necesidades requeridas por las diferentes dependencias de la Institución, como por ejemplo, asignar recursos, mobiliario y equipos a las diferentes unidades técnicas para el desempeño efectivo de sus actividades. En tal sentido, considero que no es procedente la aplicación de sanciones por Responsabilidad Administrativa, debido a que no hubo previsión en la asignación de recursos, ni falta de gestión en la ejecución de los gastos. Asimismo, es importante destacar que el presupuesto institucional se ejecuta de acuerdo con la identificación de prioridades en las diferentes unidades organizativas y dependiendo de estas prioridades se asignaron recursos financieros para cubrir las necesidades que se identificaron en su momento, siendo ésta una de las funciones fundamentales de la administración institucional con la finalidad de lograr las metas y*

objetivos propuestos. 2. Que en el caso particular de la adecuación del local del Ballet Folklórico Nacional, proporcioné en su oportunidad, los elementos técnicos y la prueba documental suficiente para demostrar la gestión realizada en su debida oportunidad, para dotar de los espacios e infraestructura adecuada para el desempeño de las funciones del elenco artístico mencionado; todo ello, atendiendo a la naturaleza de las actividades en cuestión, fueron suficientes para desvanecer dicho reparo. 3. Sin embargo, para ambos reparos, es importante destacar dos situaciones: a) Para que apliquen los Artículos Doscientos sesenta y Cuatrocientos quince del Código de Procedimientos Civiles relativos al valor probatorio instrumental a que hace referencia la representación fiscal en los Reparos Tres y Cuatro con Responsabilidad Administrativa, era necesario determinar de forma precisa la obligación derivada de una norma técnica o legal que los sustente, situación que no está contenida en los reparos en cuestión, más bien, se encuentra sustentada en apreciaciones meramente subjetivas por parte del equipo de auditoría. b) No existe coherencia entre el medio probatorio requerido por la representación fiscal con la naturaleza de la gestión que se estaba evaluando, debido a que se trata de una gestión de carácter administrativo y no donde tenga aplicación ni la materia civil ni procesal civil, pues es importante establecer que además, la prueba presentada a que la misma representación fiscal hace referencia, fue proporcionada ante un proceso de auditoría de gestión administrativa, en la que se requiere la prueba documental de tipo administrativo interno mediante la cual se compruebe las actividades sujetas a evaluación, por lo que en ningún momento podría tratarse de certificaciones, escrituras públicas, documentos privados autenticados, etc. Como los que mencionan los artículos en referencia, por no relacionarse plenamente con la naturaleza de las actividades internas de la Institución." "" II) Que con fecha catorce de junio del presente año, he sido notificado sobre el término para la expresión de agravios en el presente proceso, por lo que habiéndolos expresado en el escrito a que hago referencia en el romano anterior y que a su vez transcribo al efecto, solicito nuevamente de la manera más atenta, se revoque la sentencia condenatoria referente a los Reparos Tres y Cuatro con Responsabilidad Administrativa dictada por el Juez A quo, ya sea declarando sin lugar dichos reparos o teniéndolos totalmente por desvanecidos. En virtud de lo anteriormente expuesto, a VOS con todo respeto OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito en el carácter en que comparezco; b) Tengáis por expresados los agravios; c) Revoquéis la sentencia condenatoria referente a los Reparos Tres y Cuatro con Responsabilidad Administrativa dictada por el Juez A quo, ya sea declarando sin lugar dichos reparos o teniéndolos totalmente por desvanecidos. "

En el párrafo último del auto de folios 15 esta Cámara hace constar que el Licenciado **ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES**, Apoderado General Judicial de la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**, no hizo uso del derecho que le confiere el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndosele notificado legalmente la resolución de folios 7 vuelto a folios 8 frente, tal como consta en la esquila agregada a folios 10 del presente incidente.

II.-) Por otra parte en el párrafo penúltimo del auto de folios 14 vuelto a folios 15 frente de este incidente se le corrió el respectivo traslado a la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara los agravios, quien haciendo uso del derecho conferido por la Ley, presentó el escrito de folios 19 a folios 20, exponiendo literalmente lo siguiente:

23
409



"(...) **EXPONGO:** Que he sido notificada del auto de las trece horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil diez; mediante el cual se me corre traslado para que conteste agravios en el presente Incidente de Apelación, del Juicio de Cuentas II-JC-27-2009; que se sigue en esta Honorable Cámara; promovido por el señor **JOSE HERNAN ARTEAGA HUEZO** y por el Licenciado **ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES**, Apoderado General Judicial de la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**; contra la Sentencia dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte, a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve, en el cual se les condena al pago de Responsabilidad Administrativa por sus actuaciones en el **CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, (CONCULTURA)**, durante el período del uno de enero de dos mil siete al doce de febrero de dos mil ocho; Agravios que contesto en los términos siguientes: 1) En el auto antes consignado en el párrafo cuarto se hace alusión a que en el presente incidente de Apelación el Licenciado **ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**, no hizo uso de su derecho que le confiere el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndosele notificado en legal forma por lo tanto tal como lo establece el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, se declare desierto el presente recurso, ya que la deserción es el desamparo o abandono que la parte hace de su derecho o acción; es un abandono tácito; ahora bien si examinamos los requisitos y procedimientos que establece el Código de Procedimientos Civiles sobre la deserción en segunda instancia, en el artículo 1040 encontramos lo siguiente: "Cuando introducido el proceso en el tribunal superior y presentadas las partes, el apelante no sacase los autos de la oficina en los seis días subsiguientes a la notificación del decreto en que se le mando a entregar el proceso, y el artículo 1041 dice: "si el apelante, después de haber sacado el proceso no expresare agravios en el termino legal". Nos encontramos en el caso concreto bajo las premisas del artículo 1040 y 1041, ya que se le ha notificado al apelante por parte de esta Honorable Cámara de Segunda Instancia la resolución para expresar agravios y a la fecha no ha sacado los autos y mucho menos ha presentado su escrito donde expresa agravios. Por tal razón solicito se declare desierto el recurso de apelación promovido por el el Licenciado **ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES**, Apoderado General Judicial de la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**. II) i) En su escrito de expresión de agravios el reparado señor **JOSE HERNAN ARTEAGA HUEZO** manifiesta "a) para que apliquen los artículos 266 y 415, del Código de Procedimientos Civiles relativos al valor probatorio instrumental a que hace referencia la representación fiscal es los reparos tres y cuatro con Responsabilidad Administrativa, era necesario determinar de forma precisa la obligación derivada de una norma técnica o legal que los sustente... b) no existe coherencia entre el medio probatorio requerido por la representación fiscal con la naturaleza de la gestión que se estaba evaluando debido a que se trata de una gestión de carácter administrativo y no donde tenga aplicación ni la materia civil ni procesal civil..." u) En los considerandos jurídicos y facticos de la Sentencia recurrida la Cámara a-quo manifiesta: "con relación a los reparo 3 y 4 la documentación presentada no está debidamente certificada de conformidad a la ley, por lo que no se puede considerar prueba de descargo a favor de los señores cuentadantes". III) Como podéis observar Honorable Cámara la sentencia recurrida en ningún momento se ha basado en la opinión fiscal; es la Cámara A-quo quien en los considerandos Jurídicos y Facticos relaciona y dictamina apoyada en las normas legales establecidas que la prueba presentada en los reparos 3 y 4 no ha venido certificada en debida forma como lo establece el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por lo que esta carece de valor de probatorio; asimismo, el artículo 69 de la ley de l a Corte de Cuentas establece "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas... cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa patrimonial o ambas en su caso...";por lo tanto, los argumentos presentados en el escrito de expresión de agravios por parte del apelante carecen de fundamento ya que la Sentencia Definitiva fue dictada de conformidad a las pruebas presentadas y fueron dejadas sin valor aquellas que no reúnen los requisitos legales, por

B
J

otra parte, en esta instancia los argumentos presentados por la parte apelante, en ningún momento desvanecen los reparos 3 y 4, por lo que pido que la sentencia definitiva dictada por la Cámara Segunda de de Primera Instancia de esta Corte a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve sea confirmada en todas sus partes. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** > Me admitáis el presente escrito; > Se declare desierto el recurso de Apelación y quede ejecutoriada la sentencia recurrida por parte del Licenciado **ROMEO EDGARD IGLESIAS ROSALES**, Apoderado General Judicial de la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**. Tengáis de mi parte por contestados los agravios, en los términos antes expuestos y sea confirmada en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Cámara Segunda de de Primera Instancia de esta Corte a las once horas del día treinta de noviembre de dos mil nueve. ✓

Analizados los autos, la sentencia y los alegatos vertidos por las partes, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: El inciso primero del Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes....".

Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribe al fallo de la sentencia pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, específicamente en cuanto a los Reparos Números **Tres** y **Cuatro**, con Responsabilidad Administrativa, del Juicio de Cuentas **No. II-JC-27-2009**, mediante los cuales se condenó al Licenciado **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, al pago de una multa impuesta equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO NÚMERO TRES, Se constató que en algunas dependencias de CONCULTURA, hacen falta equipos diversos, que limitan el desarrollo de las actividades, en las áreas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO
Zonas y Monumentos	Transporte y mobiliario de oficina
Arqueología	Mobiliario de oficina y archivos para protección de documentos antiguos y cámaras digitales
Archivo General de la Nación	Equipo de oficina
CENAR	Equipo Informático
Inspecciones y Licencias	Aires acondicionados, Cámaras digitales y fotocopidora.
Coordinación de Arte Popular	Equipo Informático y mobiliario de Oficina.

El hecho se ocasiona por la falta de gestión por parte de la Dirección Ejecutiva, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Dirección Nacional de Artes, Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural, para que las Unidades bajo su cargo cuenten con el equipo necesario para laborar en forma optima. Las unidades no desarrollan con efectividad sus labores por falta de recursos.

24
410

Incumpliendo los Arts. 40, 68 y 70 de las NTCl Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).



Al ejercer su defensa en Primera Instancia los señores servidores actuantes presentaron sus alegatos y prueba documental que fueron agregados de folios 78 a folios 129 de la pieza principal manifestando referente al reparo número tres que es importante hacer notar que la Administración de CONCULTURA presentó comentarios durante el proceso de ejecución de la Auditoría de Gestión y también al equipo de auditores, que se encontraban en CONCULTURA realizando la auditoría financiera correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, quienes solicitaron nuestros comentarios sobre los avances en el cumplimiento del informe final. Nuestros comentarios están fundamentados en las acciones que se han realizado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de CONCULTURA, a fin de proveer a las diferentes dependencias de los bienes y servicios para su funcionamiento, logrando de esta forma el cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, no obstante, es importante destacar que en CONCULTURA aun cuando los recursos financieros asignados son limitados se hacen grandes esfuerzos para cubrir la mayoría de las necesidades de las diferentes dependencias de la institución. Entre los bienes que han sido adquiridos podemos mencionar Equipo Informático, Equipo de Transporte, Cámaras digitales, equipos de aire acondicionado, así como también Mobiliario y Equipo de Oficina para las diferentes dependencias de CONCULTURA entre las que se mencionan el área de Inspecciones y Licencias de Obras (ILO), Zonas y Monumentos, Inventario de Bienes Culturales, Centro Nacional de Artes, Dirección de Publicaciones e Impresos (DPI), Arqueología, Paleontología, Teatros Nacionales, Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán, el recién inaugurado Museo de Historia de El Salvador, etc. (se anexa documentación de respaldo).

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

La Cámara A-quo, fundamento su fallo condenatorio, bajo el fundamento que presentaron diversas actas de recepción de varios bienes por parte de CONCULTURA, pero no presentaron las actas de recepción de los bienes por parte de las unidades de CONCULTURA que se menciona en el reparo, asimismo la documentación presentada no está debidamente certificada de conformidad a la ley, por lo que no se puede considerar como prueba de descargo a favor de los señores cuentadantes.

En esta Instancia el señor **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, en su escrito de expresión de agravios, en lo principal expuso que el reparo formulado por la Cámara sentenciadora carece de precisión, coherencia, soporte técnico y legal ya que no determina de manera específica el tipo de equipo que supuestamente limitan el desarrollo de las actividades y mucho menos hace referencia qué tipo de actividades se limitan, por lo que se vuelve imposible desvanecer algo que es tan impreciso tanto en el tipo de bienes como en la clase de actividades. Por lo que no se puede evidenciar la "falta de gestión" a que se hace referencia en el reparo, no obstante, habiendo presentado los comentarios y pruebas suficientes durante el desarrollo de la auditoría, haciendo énfasis en que CONCULTURA, aún cuando disponía de recursos financieros limitados, realizó grandes esfuerzos para cubrir la mayor cantidad de necesidades requeridas por las diferentes dependencias de la Institución. Asimismo hace referencia a que el presupuesto institucional se ejecuta de acuerdo con la identificación de prioridades en las diferentes unidades organizativas. Asimismo manifiesta que no existe coherencia entre el medio probatorio requerido por la representación fiscal con la naturaleza de la gestión que se estaba evaluando tratándose de una gestión de carácter administrativo y donde no se aplica materia civil ni procesal civil.

Esta Cámara Superior en Grado, al proceder a la verificación del fallo del Juez sentenciador, quien al formular el reparo se basó en la inobservancia de la disposición legal a la que tuvo lugar al momento de la Auditoría de Gestión realizada al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, donde el auditor a folios 16 de su informe reportó haber verificado que en algunas dependencias de CONCULTURA, hacen falta equipos diversos, que limitan el desarrollo de las actividades en las áreas de: Zonas y Monumentos, Arqueología, Archivo General de la Nación, CENAR, Inspecciones y licencias y Coordinación de Arte Popular, siendo responsables de gestionar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, los encargados de la Dirección Ejecutiva, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, Dirección Nacional de Artes, Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural, quienes debieron gestionar para que éstas dependencias contaran con dichos equipos, al analizarse el fallo de este reparo en la sentencia, los alegatos y documentación presentados en Primera Instancia y lo invocado por el señor **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, en el escrito de expresión de agravios, en esta Instancia, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, fundamentó su fallo condenando al pago de una multa impuesta equivalente al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría a los servidores involucrados en concepto de responsabilidad

25
411



administrativa en este reparo, fue conforme a derecho, al haber evidenciado la falta de transporte y mobiliario de oficina, mobiliario de oficina y archivos para protección de documentos antiguos y cámaras digitales mobiliario de oficina y archivos para protección de documentos antiguos y cámaras digitales, equipo de oficina, equipo Informático, aires acondicionados, cámaras digitales y fotocopiadora, equipo informático y mobiliario de oficina, que limitan el desarrollo de las actividades en dichas áreas, esta Cámara considera fundadas las razones utilizada por la Cámara A-quo, en su reparo, en el sentido que existió incumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en sus Arts. 40, 68 y 70 normativa señalada por el auditor, en ese sentido el reparo fue establecido conforme a derecho al establecer la responsabilidad de carácter administrativo, ya que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece la responsabilidad de los servidores públicos, no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, siendo en este caso que nos ocupa que las diferentes direcciones como es la Dirección Ejecutiva, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Dirección Nacional de Artes, Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultura, si bien es cierto como lo manifestaron en Primera Instancia los servidores actuantes que CONCULTURA a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que realizaron acciones a fin de proveer a las diferentes dependencias del referido centro, bienes y servicios, necesarios para su funcionamiento, al expresar los agravios el señor JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, invocó que la Cámara sentenciadora no determinó de manera específica el tipo de equipo que supuestamente limitan el desarrollo de las actividades y que mucho menos que actividades se limitan, situación que se les vuelve imposible desvanecer, asimismo manifiesta que no se puede evidenciar la "falta de gestión" como también que las disposiciones legales relacionadas con el Código de Procedimientos Civiles no son aplicables por tratarse de gestión de carácter administrativo, en ese sentido esta Cámara considera necesario establecer que existió una clara inobservancia a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en sus Arts. 40, 68 y 70. Si bien es cierto que la Administración mediante sus comentarios expresó que las diferentes dependencias de la Institución, informaron sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución de sus actividades o proyectos, incluyendo algunas Direcciones Nacionales, en ese sentido las adquisiciones

Handwritten initials and marks on the right margin.

realizadas a las diferentes unidades, asimismo esta Cámara considera que el Art. 195 de la Constitución de la República, establece las facultades de la Corte de Cuentas de la República y en lo relacionado a los Juicios de Cuentas, lo que no este previsto dentro de la Ley, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles, tal como lo dispone el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, en ese sentido la Cámara sentenciadora consideró aplicable los Arts. 260 y 415 ambos del Código de Procedimientos Civiles, en relación a la prueba presentada en su oportunidad, en este caso la documentación presentada por los servidores actuantes en Primera Instancia, la cual al ser valorada por el Juez A-quo, quien consideró que no desvanecía el reparo, por no considerarse como prueba pertinente, esta Cámara considera que la prueba para que sea pertinente debe existir una relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar y se vuelve pertinente cuando el medio se refiera al objeto que de la observación; asimismo se vuelve necesario hacer hincapié a lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles, que dice: Las pruebas deber ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes", en el caso que nos ocupa, la valorización de la documentación tratándose de fotocopias simples relacionada con el reparo número tres fue realizada por el Juez A-quo, conforme a derecho, la cual no hizo plena prueba al no estar debidamente certificada y en virtud que el Juicio de Cuentas por tratarse su naturaleza ser meramente de carácter documental y no constando en este incidente documentación relacionada con las Actas de Recepción de Bienes que hayan sido adquiridos por CONCULTURA, para las dependencias de mencionadas en el reparo, en consecuencia de todo lo anterior, esta Cámara considera que se vuelve procedente confirmar el fallo de la Cámara sentenciadora en relación a este reparo.

REPARO NÚMERO CUATRO. Mediante el Examen de Gestión realizado a CONCULTURA. El auditor responsable, verificó que a pesar de las gestiones realizadas por el Coordinador de Arte Popular y Director del Ballet Folclórico Nacional en las instancias superiores para solicitar que se adecue el local para los ensayos y habiendo detallado las especificaciones técnicas para las modificaciones y edificaciones necesarias, hasta la fecha no han obtenido resultados. La deficiencia es debido a que la Dirección Ejecutiva y la Dirección Nacional de Artes no han autorizado ningún desembolso para la adecuación del local del Ballet Folclórico Nacional, dicha gestión únicamente aparece como proyecto a ejecutar, Lo anterior ocasiona que los bailarines se vean expuestos a lesiones físicas por no contar con el espacio físico adecuado. Incumpliendo los

24
412



Arts. 96 y 97 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación y el Centro Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA). Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, los servidores actuantes, en el escrito de folios 78 a folios 80 de la pieza principal manifestaron referente al presente reparo, que en CONCULTURA trabajaron en función de las disponibilidades financieras institucionales, para lo cual establecieron prioridades de tal forma que logren optimizar los limitados recursos económicos de su presupuesto. Además en este momento en atención a la política de ahorro y a las medidas establecidas por la Presidencia de la República, se encuentran identificando actividades y proyectos indispensables para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución, procurando que los recursos sean suficientes para atender las prioridades que se establezcan, en consecuencia, tenemos que ejecutar aquellos proyectos que sean de mayor relevancia para la institución y que estén dentro de las capacidades financieras. En el caso particular del Ballet Folklórico Nacional se han hecho remodelaciones y mejoras en su infraestructura, de acuerdo con los requerimientos del Director del Ballet Folklórico Nacional, asimismo, aun cuando las instalaciones del Ballet son suficientes y adecuadas, el personal técnico del Departamento de Mantenimiento y logística ha invertido tiempo y esfuerzo para concretizar el diseño de un salón de usos múltiples en las instalaciones de la sede de Ballet, el cual incorporaría valor agregado a la infraestructura del Ballet para el desarrollo de sus actividades. Este proyecto que originalmente sería financiado con recursos provenientes de sus patrocinadores del sector privado, no obstante, por razones obvias, ante la crisis económica mundial, ha sido pospuesto para evaluarlo en otra oportunidad. La Cámara A-quo, fundamento su fallo condenatorio, basándose en que la documentación presentada no puede ser considerada debido a que no esta certificada de conformidad a la ley, por lo que no la consideró como prueba de descargo a favor de los señores cuentadantes.

Handwritten initials and a large number '3'.

En esta Instancia en el escrito de expresión de agravios presentado por el Licenciado **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO**, en lo principal respecto a este reparo manifestó que en el caso de la adecuación del local del Ballet Folclórico Nacional, en su oportunidad proporcionó, los elementos técnicos y la prueba documental suficiente para demostrar la gestión realizada en su debida oportunidad, para dotar de los espacios e infraestructura adecuada para el desempeño de las funciones del elenco artístico; todo ello atendiendo a la naturaleza de las actividades en cuestión, fueron suficientes para desvanecer el reparo, asimismo manifestó que para que apliquen los artículos 260 y 415 del

Código de Procedimientos Civiles relativos al valor probatorio instrumental a que hace referencia la representación fiscal en el reparo, era necesario determinar en forma precisa la obligación derivada de una norma técnica o legal que los sustente, situación que no está contenida en el reparo y que la documentación presentada fue proporcionada en la auditoría.

Esta Cámara, al analizar el Informe de Auditoría, el Pliego de Reparos, la sentencia venida en grado, los alegatos y documentación presentada en Primera Instancia y lo invocado en el escrito de expresión de agravios en esta Instancia, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara sentenciadora, basó su criterio al condenar al pago de la multa por responsabilidad administrativa en este reparo a los Licenciados JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, no fue conforme a derecho, al establecer el reparo debió tomarse en cuenta que en la deficiencia reportada por el auditor mediante el examen de gestión en CONCULTURA, al manifestar que a pesar de gestiones realizadas por el Coordinador de Arte Popular y Director del Ballet Folclórico Nacional, ante las instancias superiores para solicitar que se adecue el local para los ensayos y que habiendo detallado las especificaciones técnicas para las modificaciones y edificaciones necesarias, hasta la fecha no han obtenido resultados, manifestando que tal situación se debió a que la Dirección Ejecutiva y la Dirección Nacional de Artes, no autorizó ningún desembolso para la adecuación del local del Ballet Folclórico Nacional, manifestando el mismo auditor que dicha gestión únicamente aparece como proyecto a ejecutar, entendiéndose que tal situación no se adecua a lo establecido en los Arts. 96 y 97 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) debido a que el Art. 96 dice: "Diseño de la Infraestructura el diseño de la infraestructura y espacios educativos se crearán de conformidad a los requisitos mínimos establecidos en las normas autorizadas de diseño y planos tipos requeridos para tal fin y las regulaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables" y el Art. 97, dice: "Mantenimiento de Infraestructura Educativa a fin de contribuir a generar ambientes agradables en el aprendizaje de los alumnos, la Dirección Nacional de Infraestructura deberá mantener actualizada una normativa que permita a los centros educativos mantener su infraestructura limpia y ordenada; la cual divulgará en todos los centros educativos y verificará su cumplimiento", en ese sentido es incongruente la condición reportada por el auditor y la normativa aplicable como infringida, al referirse que la Dirección Ejecutiva y Dirección Nacional de Artes, no autorizó ningún desembolso para la adecuación del local ya

27

413

mencionado, ya que el mismo hace referencia a que dicha gestión únicamente aparece como proyecto a ejecutar y en los comentarios el auditor expresa que no presenta la administración evidencia de que se lleve en proyecto o en gestión actual el arreglo del local del Ballet Folclórico, no dejando claro el auditor la condición, quien debió de considerar condiciones que determinarían la forma de ejecutarse en este caso el auditor al haber cuestionado la adecuación del local, no consideró fecha a realizarse, el costo, la empresa que realizaría el proyecto, asimismo debió establecer los fondos provenientes para su ejecución, que esto estén acorde a la creación de la carpeta técnica, para poder autorizar que se realizara el desembolso y quien lo realizaría, tratándose de modificaciones y edificaciones a realizar. Dentro de todo ese esta Cámara considera, que no se podía realizar un desembolso si no esta aprobado el presupuestado de dicho proyecto, lo cual debió el auditor tomar en cuenta y hacer referencia de la respectiva carpeta técnica del proyecto y que si bien es cierto que se trataba de un proyecto a ejecutarse el cual sería financiado con recursos provenientes de patrocinadores del sector privado, ante la crisis económica mundial, fue pospuesto para evaluarlo en otra oportunidad, esta Cámara en ese sentido considera tomando en cuenta lo invocado por el apelante en su escrito de expresión de agravios al referirse que la Cámara sentenciadora no tuvo coherencia, soporte técnico y legal al fundamentar el reparo y que la adecuación del local del Ballet Folclórico Nacional se proporcionaron en su oportunidad los elementos técnicos la prueba documental suficiente para demostrar la gestión realizada en su debida oportunidad, para dotar de los espacios e infraestructura adecuada para el desempeño de las funciones del elenco artístico mencionado. Considerando que no existe concordancia procesal administrativa entre la condición y la normativa aplicada. Consecuentemente es una sentencia inconsistente y contradictoria en cuanto a este reparo, situación que al ser valorada, esta Cámara considera que se vuelve procedente revocar el fallo en cuanto a este reparo, por no esta apegada a derecho debido a que el reparo, no se adecua a la norma infringida, ya que para emitir una opinión apegada a derecho debe observarse en toda resolución los principios generales del proceso, entre ellos, el principio de congruencia, de acuerdo a este principio, las resoluciones pronunciadas por la Administración deben ser claras, precisas y coherentes. La motivación que contiene la resolución no tiene una relación con el problema que se pretende resolver y de esa forma pueda el particular conocer el motivo de la decisión de la Cámara debiendo a través de la motivación como elemento objetivo del acto administrativo, debiendo establecer las razones de hecho y derecho que le llevó a establecer el reparo y fallar condenando al pago



[Handwritten signature]
[Handwritten mark resembling the number 3]
[Handwritten initials]

de una multa al determinar la responsabilidad administrativa; ya que el mismo auditor manifiesta que dicha gestión únicamente aparece como proyecto a ejecutar; situación que confirma que el presupuesto institucional se ejecuta de acuerdo con la identificación de prioridades en las diferentes unidades organizativas y dependiendo de estas prioridades se asignan los recursos financieros según lo que manifestó en los comentarios la administración, en ese sentido al establecer el auditor que la deficiencia se originó porque la Dirección Ejecutiva y Dirección Nacional de Artes, no autorizaron el desembolso para la adecuación del local del Ballet Folclórico Nacional, ya que dicha gestión únicamente aparece como proyecto a ejecutar, en ese sentido si bien es cierto que a la fecha de la auditoría el Coordinador de Arte Popular no había obtenido respuesta de las gestiones realizadas para la adecuación del local para los ensayos, lo que ocasiona que los bailarines se vean expuestos a lesiones físicas, por no contar con el espacio físico adecuado, observación de cumplimiento a futuro, entendiéndose que el verdadero contenido y la primordialidad de toda Normas Técnicas de Control Interno establece pautas generales las cuales van orientadas al accionar de la entidad que las creó y donde será su aplicabilidad en una adecuada estructura de control interno y probidad administrativa, en ese sentido es que se determina la normativa infringida. En razón de lo antes expuesto debe de tenerse por desvanecido el reparo número cuatro y exonerar de pagar la cantidad de Doscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Dos Centavos (\$234.02), en concepto de la multa impuesta al Licenciado JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, se hace necesario esclarecer que en este reparo las circunstancias por las que fue cuestionada la Licenciada SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE, en este reparo número cuatro, son las mismas del señor JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO, en ese sentido esta Cámara considera procedente hacer uso de lo que la doctrina ha denominado como "Litis consortes", según el jurista Argentino Víctor De Santo, en su Obra denominada "Como Fundamentar un Recurso", en la página 77 del Tomo I, al establecer que: "Si la sentencia perjudica a varios demandados, se plantea la cuestión respecto de si el recurso interpuesto por uno de ellos perjudica o beneficia a los demás", si los litisconsortes tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", esta Cámara comparte el criterio expresado por el jurista en su obra antes referenciada y como tal lo aplica a favor de la licenciada que en ese contexto se vuelve procedente exonerar a los funcionarios actuantes involucrados de pagar la multa impuesta en concepto de responsabilidad administrativa, el

primero por la cantidad de Doscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Dos Centavos (\$234.02) y la segunda por la cantidad de Doscientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos (\$224.60).



Por su parte la Representación Fiscal, al contestar agravios en este incidente, manifestó que la Cámara sentenciadora en ningún momento se ha basado en la opinión fiscal; es la Cámara A-quo quien en los considerandos jurídicos y fácticos relaciona y dictamina, apoyada en las normas legales establecidas que la prueba presentada en los reparos 3 y 4 no ha venido certificada en debida forma como lo establece el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por lo que carece de valor probatorio; asimismo el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas... cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..", por lo tanto los argumentos presentados en el escrito de expresión de agravios por parte del apelante carecen de fundamento ya que la sentencia definitiva fue dictada de conformidad a las pruebas presentadas y fueron dejadas sin valor aquellas que no reúnen los requisitos legales y que en ningún momento desvanecen los reparos 3 y 4 por lo que pidió que la sentencia definitiva, sea confirmada en todas su partes.

Handwritten mark

Por todo lo analizado, esta Cámara determina procedente reformar el fallo de la sentencia venida en grado por no estar ajustada a derecho, específicamente en cuanto al reparo número cuatro, mediante el cual se condenó de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad de Doscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Dos Centavos (\$234.02), al Licenciado **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO** y Doscientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos (\$224.60), a la Licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**, multa impuesta equivalente del diez por ciento del salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría, en concepto de responsabilidad administrativa en el reparo número cuatro, en consecuencia esta Cámara considera procedente reformar el fallo de la sentencia en cuanto a que el valor total en concepto de la multa impuesta por responsabilidad administrativa, se redujo a la cantidad de Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos (\$1,644.07), al haberse

reformado el fallo relacionado con el reparo cuatro y confirmar en las demás partes la referida sentencia, por estar apegada a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución de la República, 240, 417, 428, 432 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 24, 54, 73 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** a-) Reformase la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, por no estar dicho fallo apegado a derecho; en el sentido de tener por desvanecido el reparo número cuatro, y eximir del pago de la multa a la que fueron condenados por la responsabilidad administrativa en dicho reparo a los Licenciados **JOSÉ HERNÁN ARTEAGA HUEZO** y **SAGRARIO DEL CARMEN ARGÜELLO VALLE**, quedando reducido el valor total de la multa impuesta a la cantidad de Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos (\$1,644.07); b-) Confirmase en las demás parte dicha sentencia por estar apegada a derecho; c-) Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; d-) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE AUDITORÍA
DE GESTIÓN AL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y
EL ARTE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 12 DE FEBRERO DE 2008.



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2008.



INDICE

CONCEPTO	PAG.
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	3
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	4
5. LIMITANTES	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTO	5
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	17
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	18



INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 12 DE FEBRERO DE 2008.

Licenciado

Luís Federico Hernández Aguilar
Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte
Presente.

1. RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento al Art.195 de la Constitución de la República y Arts. 5 y 31 de esta Corte, practicamos Auditoría de Gestión al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 12 de febrero de 2008, cuyos resultados se expresan en el presente informe.

Resumen de Resultados de la Auditoría

A continuación damos a conocer los principales resultados obtenidos durante el desarrollo de la auditoría en cada uno de los proyectos ejecutados según detalle:

Proyecto No. 1 Gestión Administrativa y Recursos Humanos

1. Falta de reposición del personal que se retira por diversas causas de la Entidad.
2. Falta de divulgación de Plan Anual Operativo a la Unidades Dependientes

Proyecto No. 2 Gestión Financiera.

1. Falta de Divulgación de Manual o instructivo para Autogestión y evidencia en Supervisión

Proyecto No. 3 Gestión de Adquisición y Aprovisionamiento Tecnológico

1. Falta de equipo diverso en algunas dependencias de CONCULTURA, limitan el desarrollo de las actividades que estos desarrollan.

Proyecto No. 4 Gestión de Promoción, Registro, Apoyo Legal y Logístico

1. Falta de adecuación de local para ensayos del Ballet Folklórico
2. El Ballet folklórico y la Escuela Nacional de Danza requieren personal especializado y de un plan de rotación y reubicación para bailarines y coristas.
3. No existe divulgación y promoción de algunos bienes culturales.

San Salvador, 19 de diciembre de 2008

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Cuatro.

2 PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El examen estuvo fundamentado en un enfoque integral de la entidad, observando los aspectos más sobresalientes relacionados con la prestación del servicio, el logro de los objetivos institucionales y la gestión de todos sus recursos en el marco de la eficiencia, eficacia y economía, estableciendo observaciones y recomendaciones que coadyuven a la solución de la problemática encontrada y el fortalecimiento institucional.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

3.1 Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia efectividad, equidad, excelencia y transparencia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

3.2 Objetivos Específicos

- 3.2.1 Constatar si el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, cuidando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante la prestación de bienes y servicios a la población y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos en el tiempo establecido.
- 3.2.2 Comprobar que el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte cuente con un Plan Estratégico Institucional, que permita establecer Planes Operativos y un adecuado Plan de Trabajo en cada Dirección y departamento, así como la supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.
- 3.2.3 Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso administrativo y operativo.
- 3.2.3 Constatar que el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, haya involucrado dentro de su proceso administrativo y operativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación, mejoras y mantenimientos en infraestructura y su estructura organizacional.
- 3.2.4 Evaluar el cumplimiento de los Planes de Trabajo y Operativos en cada uno de los departamentos y áreas del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte y verificar el cumplimiento de leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas, instructivos, actas y otras disposiciones legales aplicables a la entidad.



3.3 Alcance de la Auditoría

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, examinando y reportando el cumplimiento de sus objetivos y metas, sus planes de trabajo institucionales e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y la prestación de los servicios a los usuarios.

El examen corresponde al período del 1 de enero de 2007 al 12 de febrero de 2007 y los avances y cumplimiento de metas que a esa fecha se establecieron de acuerdo a Planes de Trabajo Institucionales (Estratégicos y Planes Anuales Operativos).

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

De la entidad

La entidad para efectos de mejorar la satisfacción de los usuarios y la calidad del servicio que presta, durante el periodo auditado obtuvo los siguientes logros:

- a) Consolidación de la estructura organizativa de la institución en armonía con lo establecido en el Decreto de creación de CONCULTURA y con el contenido del Reglamento Interno de la institución. (junio 2006 – mayo 2007).
- b) Representación del proyecto de ley para la actualización del Reglamento de la Dirección de Publicaciones e impresos.
- c) Financiamiento, diseño y ejecución del DIALOGO NACIONAL POR LA CULTURA, esfuerzo histórico que ha permitido sistematizar información valiosa con vistas al Plan Nacional de Cultura. En el último año de gestión, el diálogo cerró su ciclo de ejecución prevista, destacándose como el primer gran esfuerzo verdaderamente nacional e intersectorial sobre la cultura y sus potencialidades sociales, económicas e integradoras. A mayo/2007, el proceso ha incluido las siguientes actividades:
- d) Desarrollo de 4 foros a nivel nacional, cuya agenda incluyó rendición de cuentas institucionales y un ejercicio de intercambio de opiniones entre los sectores.
- e) Realización de 1,200 encuestas en todo el país y Consolidación de los resultados.
- f) Suscripción de diferentes convenios de cooperación con universidades, organismos comunitarios, gestores culturales, independientes e instituciones gubernamentales nacionales, mediante los cuales CONCULTURA logró ampliar su cobertura. Todo ello condujo a formalizar la ejecución de actividades en diversas modalidades: Programas de conferencias, exposiciones, eventos académicos, promoción de artistas edición de recursos bibliográficos y hasta el desarrollo del potencial artístico de áreas geográficas con características culturales únicas.
- g) Procesos de restauración y rehabilitación de ocho inmuebles patrimoniales y no patrimoniales propiedad de CONCULTURA, museo regional de oriente y casa de la cultura de San Miguel, casa de la cultura de Santiago de María, edificio de ex –casa presidencial, Teatro Nacional de San Miguel, Teatro Nacional de San Salvador, edificio de la orquesta sinfónica de El Salvador, Cine Cayaguanca de Chalatenango y Palacio Nacional.



- h) Entrega del premio Nacional de la cultura 2006, por primera vez en la historia del galardón a exposiciones de religiosidad y cultura popular, resultando ganadora la cofradía de Santo Domingo de Guzmán del Depto. de Sonsonate.
- i) Canalización de recursos técnicos, financieros y de equipamiento provenientes de la cooperación internacional en el marco de convenios firmados con gobiernos amigos y organismos internacionales.

De la Auditoría.

En base a las observaciones señaladas en el desarrollo de la auditoría, la administración ha tomado acciones para superar las deficiencias señaladas, obteniéndose los logros siguientes:

- a) La institución gestionó con éxito la aprobación para incorporar a más personal dentro del Departamento de Arqueología y al área de Inspecciones y licencias de obras, así como otras plazas para diferentes áreas de CONCULTURA.
- b) Se aprobó el Organigrama de Recursos Humanos
- c) Se entregó a la unidad de Inspecciones y Licencias 4 cámaras digitales y una fotocopiadora en red. (Acta 19/2008 del 21 de Abril del 2008)
- d) Se instaló servicio de Internet en la Coordinación de Inventario y Catalogación de Bienes Culturales ubicada en la Ex Casa Presidencial, zona San Jacinto y en el Museo Regional de Occidente, Santa Ana.
- e) Se Contrataron los de Servicios Profesionales para desarrollar el Proyecto de Sistematización, actualización y operatividad informática del inventario de bienes inmuebles de El Salvador requerido por el Área de Inventario y Catalogación de Bienes Culturales, el cual es financiado por la Cooperación Española.
- f) Se presentó requerimiento y orden de compra para equipo informático que será asignado al área de Registro, Inventario y Catalogación de Bienes Culturales, específicamente UPS, los cuales servirán de protección al equipo informático que se encuentra en riesgo por las continuas descargas eléctricas que se dan en la zona.

5. LIMITANTES

Como limitantes mencionamos las siguientes:

- a) Debido al campo ocupacional de la entidad y a la programación de sus actividades culturales se tuvo limitante de obtener información al iniciar nuestro trabajo.
- b) Carencia de manuales actualizados y aprobados por la máxima autoridad del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR PROYECTOS

A continuación se describen cuatro proyectos auditados, identificando dentro de estos los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la auditoría de gestión practicada a CONCUTURA, y una breve conclusión del respectivo proyecto, según detalle:

PROYECTO No. 1, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS.

Evalúamos la gestión relacionada con la elaboración y ejecución de: planes anuales y aplicación de herramientas técnicas para la administración y desarrollo del Recurso Humano, para lo cual examinamos las áreas: Dirección Ejecutiva, Recursos Humanos y demás Direcciones Operativas de CONCULTURA.

Los resultados del examen realizado son los siguientes:

5.1.1 Hallazgos del Proyecto

1. Algunas coordinaciones de la Dirección Nacional de Arte, carecen del apoyo necesario en cuanto a la dotación de personal ya que están conformadas únicamente por un solo empleado, viéndose con dificultades en el cumplimiento de sus funciones, metas y sobrecarga de actividades debido a que varios empleados se han retirado por jubilaciones y/o con derecho a indemnización, quedando las plazas suprimidas.

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), la contratación de Personal, el Art. 23, establece: "La máxima autoridad y las demás Jefaturas en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, deben reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, mediante el establecimiento de justificaciones y políticas claras, que permitan realizar convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, exámenes médicos y otros; a efecto de determinar su capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo."

Además, el Art. 24 siempre de las Normas Técnicas Específicas de MINED y CONCULTURA, sobre las Formas de Contratación manifiesta que: "Las formas de contratación del personal se harán a través del Fondo General de la Nación por el sistema de Ley de Salarios y Contratos; con Fondos de Organismos Internacionales según sus regulaciones y a través del Fondo Especial de Bienestar Magisterial para aquellos contratos que estipula la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio."

La Contratación de Personal Eventual del Art. 25 indica: "Para la contratación del personal eventual, se requerirá la justificación correspondiente y la autorización respectiva de la máxima autoridad. El pago se realizará por medio de la emisión de una orden de compra."

La observación se origina porque el Director Ejecutivo y la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos no han buscado las alternativas para reponer las plazas necesarias para ésta Dirección.

Lo anterior ocasiona la sobrecarga de trabajo en esas Áreas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, remitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA manifiestan que: "Tal como lo mencionamos durante el proceso de realización de la Auditoría de Gestión por parte del Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, CONCULTURA ha gestionado insistentemente ante el Ministerio de Hacienda la autorización de nuevas plazas para cubrir necesidades reales en diferentes unidades técnicas y administrativas, logrando hasta el presente año la autorización de treinta y ocho (38) nuevas plazas, con las cuales se ha fortalecido algunas Dependencias, tales como: El Ballet Folklórico Nacional, la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", la Orquesta Sinfónica de El Salvador, el Coro Nacional, Teatros Nacionales y Parque Zoológico Nacional, todas estas plazas, además de haber sido autorizadas por el Ministerio de Hacienda, a la fecha ya están incorporadas a las actividades artísticas y culturales de la institución, mediante sus Nombramiento y Contratos, de acuerdo con las autorizaciones emitidas por la Dirección General del Presupuesto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al examinar la documentación enviada por el Director Ejecutivo observamos que están realizando gestiones para la aprobación de nuevas plazas, pero a la fecha no puede ser superada la observación porque la dotación de personal no es suficiente.



- 2. Los Encargados de las Unidades dependientes de las Direcciones manifiestan no conocer si los planes de Trabajo, son aprobados de conformidad a la propuesta originalmente presentada, lo que les genera dudas al momento de la ejecución y cumplimiento de metas.

La causa de la condición obedece a que los Directores no trasladan la información a las Jefaturas correspondientes y el Director Ejecutivo no confirma con los subalternos la entrega de las modificaciones.

El no comunicar el Plan Anual de Trabajo, no permite llevar un control de las metas y actividades que mensualmente deben cumplir las unidades operativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, emitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA, manifiestan que: "Es importante destacar que cuando se inicia el proceso de formulación del Plan Anual de Trabajo, se involucra a todo el personal de las diferentes dependencias de la institución, ya que son ellos los que formulan sus proyecciones de metas y objetivos, en función de su experiencia, capacidad y creatividad.

Posteriormente, se continúa preparando en forma conjunta la Fase Programática del Anteproyecto de Plan de Trabajo Anual, hasta que se integra con la fase de Proyecciones Financieras, constituyendo al final el Programa y Presupuesto Anual de la Institución, de acuerdo con los Lineamientos y Normas emitidas por el Ministerio de Hacienda.

Cuando el Proyecto de Presupuesto es aprobado por el Órgano Legislativo, se hace del conocimiento de todas las unidades organizativas de la institución, con el propósito de que preparen la presentación de los proyectos de las actividades tradicionales, así como también de aquellas otras que corresponden a las nuevas propuestas que tienen financiamiento en el nuevo Presupuesto, de tal forma que se inicien los procedimientos de ejecución correspondientes.

Además, cada una de la Direcciones Nacionales tiene la responsabilidad de comunicar a sus dependencias las condiciones en que fue aprobado el Plan de Anual de Trabajo, así como también explicarles los proyectos que pueden ser ejecutados en función de las disponibilidades presupuestarias y del orden de prioridades que cada Dirección establezca."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el examen de gestión, se indagó que las jefaturas intermedias, remiten los Planes Anuales de Trabajo a las Direcciones, quienes no les comunican posteriormente si ese plan fue o no modificado, por lo que las jefaturas intermedias continúan laborando con el documento que remitieron, por lo que la condición se mantiene.

5.1.2 CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoria realizada al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, relacionada al Proyecto No. 1 Gestión Administrativa y Recursos Humanos, evaluamos la eficiencia, efectividad, economía y eficacia de la toma de decisiones por parte de la Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Recursos Humanos en las unidades operativas bajo su dependencia, determinando lo siguiente: falta de personal en la Dirección Nacional de Arte, de igual forma la falta de comunicación de los planes anuales de trabajo a las jefaturas intermedias, por lo que concluimos que la Administración debe reorientar esfuerzos en éstas Areas para superar las deficiencias encontradas y propiciar una gestión eficiente y oportuna para el cumplimiento de metas y objetivos Institucionales.

5.2 Nombre del Proyecto:

PROYECTO No. 2, GESTIÓN FINANCIERA.

Evaluamos la gestión de la Unidad Financiera Institucional y las Areas que la conforman, como son: Dirección Ejecutiva, Unidad Financiera Institucional, Fondos Circulantes, Unidad de Activo Fijo, Encargada de Supervisión y Liquidación de los Fondos de PRT. Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural y Unidad Jurídica.

Los resultados obtenidos en el examen se detallan a continuación:

5. 2.1 Hallazgos del Proyecto

1. Al efectuar la revisión de la Autogestión realizada por las Casas de la Cultura, verificamos lo siguiente:
 - a) No existe divulgación del Manual o Instructivo, que establezcan los procedimientos para autogestión, controles a implementar, informes a elaborar, detalle que indique en que serán utilizados los fondos percibidos;
 - b) No se deja evidencia escrita de las visitas de Supervisión efectuadas a las Casas de la Cultura.

En las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MINED, Capitulo III, Normas relativas a las Actividades de Control, Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, Autorización de Políticas de Control en el Art. 43 establece, "La máxima autoridad, emitirá por escrito y autorizará las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno; asimismo, las modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarias.

La Dirección General, Directores Nacionales, Directores de Staff, Directores Departamentales y demás Jefaturas serán responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas en función a las necesidades que se requieran institucionalmente".

En las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MINED, Capitulo V, Monitoreo de las Actividades y Operaciones en el Art. 166 establece "La máxima autoridad, Dirección General, Directores Nacionales, Directores de Staff, Directores Departamentales y demás Jefaturas, estarán en la obligación de realizar actividades de supervisión de forma periódica e integrada, previo y durante la ejecución de las operaciones, con el propósito de comprobar que los subalternos realicen sus actividades de conformidad a los lineamientos establecidos y tomar las acciones correctivas que sean aplicables. Las actividades de control realizadas deberán documentarse".

En la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica Capitulo III CONTROL INTERNO en el Art. 26 establece "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables".

En la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica CAPITULO I DEBERES Y ATRIBUCIONES, Titular de la Entidad u Organismo en el Art. 99 establece: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: 1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno."

El hecho se ocasiona por la falta de interés del Director Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, en normar todo el quehacer de las Casas de la Cultura, así como la falta de supervisión y control sobre las Casas de la Cultura.

La falta de un documento legal específico que norme todas las actividades de las Casas de la Cultura, no permite una uniformidad en los informes, gastos, ingresos y controles realizados por los Encargados de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, emitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA, manifiestan que: "Sobre este particular como lo explica el Director Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural y la Jefa del Departamento Jurídico, los COMITÉS DE APOYO DE LAS CASAS DE LA CULTURA, son independientes y tienen su Personería Jurídica otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación.

En tal sentido, tienen la facultad de realizar actividades de autogestión para la obtención de recursos materiales y financieros necesarios para apoyar el desarrollo de las actividades de las Casas de la Cultura, para efectos de formalización de este tipo de actividades los Comités de Apoyo funcionan con una Junta Directiva, como autoridad máxima en esta organización, razón por la cual todos los acuerdos que se toman en sus reuniones son registrados en un Libro de Actas, tal como se establece en el Normativo.

Para los efectos correspondientes se adjuntan las mencionadas notas con sus correspondientes anexos, incluyendo copia del Diario Oficial en el cual se publican los Acuerdos Ejecutivos emitidos en el Ramo de Educación para el reconocimiento de su Personería Jurídica.

No obstante, lo antes expuesto CONCULTURA a través de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, los Coordinadores Departamentales, los Directores y Promotores de las Casas de la Cultura, proveen del soporte técnico administrativo a los mencionados Comités de Apoyo."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Director Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural sobre la autogestión, consideramos que CONCULTURA, es quien debe divulgar y capacitar permanentemente a todos los miembros de los Comités de las Casas de la Cultura, por ser el ente rector, quien transfiere fondos y debe coordinar a nivel departamental y divulgación y buen uso de los fondos como de las gestiones que ellos realizan y, debido a que éstos son reemplazados por otras personas de la localidad cada cierto tiempo, requieren conocimientos legales y financieros sobre el funcionamiento de las Casas de la Cultura, por lo que la observación se mantiene.

5.2.2 CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría realizada al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, relacionada al Proyecto No. 2, Gestión Financiera, evaluamos la eficiencia, efectividad, economía y eficacia de la toma de decisiones por parte de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural, Unidad Financiera, Dirección de Patrimonio Cultural,

Unidad de Activo Fijo, y de la Encargada de Supervisión y Liquidación de los Fondos del Programa de Transferencia de Recursos, determinando lo siguiente: Falta de Divulgación de Manual o instructivo para Autogestión y evidencia en Supervisión; por lo que concluimos que la Administración debe reorientar esfuerzos en éstas Áreas para superar las deficiencias encontradas y propiciar una gestión eficiente y oportuna para el cumplimiento de metas y objetivos Institucionales.

5.3 Nombre del Proyecto

PROYECTO No. 3, GESTIÓN DE ADQUISICIÓN Y APROVISIONAMIENTO TECNOLÓGICO

Evaluamos la gestión de Adquisición y Aprovechamiento Tecnológico en lo administrativo y operativo de las unidades siguientes: Dirección Ejecutiva, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Institucional y otras Unidades Operativas de CONCULTURA, con la finalidad de medir la eficiencia, eficacia, economía y efectividad, en la prestación de servicios a las diferentes Áreas, como son: Coordinación de Zonas y Monumentos, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Departamento de Arqueología, Archivo General de la Nación, Dirección Nacional de Artes, Jefe de Inspecciones y Licencias, Coordinador de Arte Popular, Coordinación de Registro, Inventario y Catalogación de Bienes Culturales.

Los resultados obtenidos en el examen se detallan a continuación:

5.3.1 Hallazgos del Proyecto

1. En algunas dependencias de CONCULTURA, hacen falta equipos diversos, que limitan el desarrollo de las actividades, en las Áreas siguientes:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO
Zonas y Monumentos	Transporte y mobiliario de oficina
Arqueología	Mobiliario de oficina y archivos para protección de documentos antiguos y Cámaras digitales.
Archivo General de la Nación.	Equipo de oficina
CENAR	Equipo informático
Inspecciones y licencias	Aires acondicionados, Cámaras digitales y fotocopidora
Coordinación de Arte Popular	Equipo informático y mobiliario de Oficina

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en su Art. 68, indica: "La UACI, debe elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, se basará en las necesidades de recursos que requieran las diferentes Unidades Organizacionales en los Planes Operativos Anuales, los cuales a su vez deberán estar respaldados en el presupuesto institucional aprobado por la Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales para cada ejercicio fiscal."

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en su Art. 70 establece: "La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la



gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, en cumplimiento a lo establecido en la programación anual de adquisiciones."

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en su Art. 40 establece: "La máxima autoridad, Dirección General, Directores Nacionales, Directores de Staff, Directores Departamentales y demás jefaturas de todas las Unidades Organizativas, deberán identificar los factores de riesgo de origen interno o externo que potencialmente pudieran obstaculizar el cumplimiento de los objetivos, metas y/o actividades institucionales, derivados de situaciones presentes o futuras."

El hecho se ocasiona por falta de gestión por parte de la Dirección Ejecutiva, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Dirección Nacional de Artes, Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural para que las unidades bajo su cargo cuenten con el equipo necesario para laborar en forma optima.

Las unidades no desarrollan con efectividad sus labores por falta de recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, emitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA, manifiestan que: "Es importante hacer notar que la Administración de CONCULTURA, durante el proceso de ejecución de la Auditoría de Gestión, presentó comentarios que fueron proporcionados por diferentes dependencias de la institución, incluyendo algunas Direcciones Nacionales, quienes informaron sobre los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de sus actividades o proyectos."

Aprovechamos para destacar que en CONCULTURA, los recursos financieros asignados no son suficientes para financiar todos los requerimientos de las diferentes dependencias de la institución, razón por la cual se hace un proceso de identificación de prioridades en función del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Asimismo, es importante hacer notar que no siempre las prioridades de las dependencias están en armonía con los recursos disponibles ni con el cumplimiento de los objetivos y metas de CONCULTURA."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó evidencia de las adquisiciones realizadas a las diferentes unidades detalladas en la observación, por lo que la misma se mantiene.

5.3.2 CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión Proyecto No. 3, Adquisición y Aprovechamiento Tecnológico en lo Administrativo y Operativo, evaluamos la eficiencia, eficacia y economía determinando que la gestión en las áreas evaluadas son razonables, excepto por la falta de bienes y equipos en algunas Unidades Operativas lo que no permite contar con herramientas básicas de trabajo en el desempeño de las funciones de las Unidades y Direcciones arriba mencionadas; por lo que concluimos que la Administración debe reorientar esfuerzos en éstas Áreas para superar las deficiencias

encontradas y propiciar una gestión eficiente y oportuna para el cumplimiento de metas y objetivos Institucionales.

5.4 Nombre del Proyecto

PROYECTO No. 4, GESTIÓN DE PROMOCIÓN, REGISTRO, APOYO LEGAL Y LOGÍSTICO

Evalúamos la gestión administrativa y operativa de las áreas siguientes: Dirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Dirección de Patrimonio Cultural, Departamento de Arqueología, Palacio Nacional, Ballet Folklórico Nacional, Escuela Nacional de Danza, Unidad de Tecnologías de la Información, Coordinación de Transporte, Departamento de Inspecciones y Licencias de Obras, con el propósito de medir la eficiencia, eficacia, efectividad y economía, correspondiente al período auditado.

Los resultados obtenidos en el examen se detallan a continuación:

5.4.1 Hallazgos del Proyecto

1. Verificamos que a pesar de las gestiones realizadas por el Coordinador de Arte Popular y Director del Ballet Folklórico Nacional en las instancias superiores para solicitar que se adecue el local para los ensayos y habiendo detallado las especificaciones técnicas para las modificaciones y edificaciones necesarias, hasta la fecha no han obtenido resultados.

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en su Art. 96, dice: "Diseño de la Infraestructura El diseño de la infraestructura y espacios educativos se crearán de conformidad a los requisitos mínimos establecidos en las normas autorizadas de diseño y planos tipos requeridos para tal fin y las regulaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables".

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en su Art. 97, dice: "Mantenimiento de Infraestructura Educativa a fin de contribuir a generar ambientes agradables en el aprendizaje de los alumnos, la Dirección Nacional de Infraestructura deberá mantener actualizada una normativa que permita a los centros educativos mantener su infraestructura limpia y ordenada; la cual divulgará en todos los centros educativos y verificará su cumplimiento".

Lo anterior es debido a que la Dirección Ejecutiva y la Dirección Nacional de Artes no ha autorizado ningún desembolso para la adecuación del local del Ballet Folklórico Nacional, dicha gestión únicamente aparece como proyecto a ejecutar.

Lo anterior ocasiona que los bailarines se vean expuestos a lesiones físicas por no contar con el espacio físico adecuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, emitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA, manifiestan que: "Aprovechamos, para reiterar que en CONCULTURA, trabajamos en función de las disponibilidades financieras institucionales, para lo cual establecemos prioridades de tal forma que logremos optimizar los limitados recursos económicos de nuestro Presupuesto. Además en este momento en atención a la política de ahorro y a las medidas de austeridad establecidas por la Presidencia de la República, nos encontramos identificando actividades y proyectos indispensables para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución, procurando que los recursos sean suficientes para atender las prioridades que se establezcan, en consecuencia, tenemos que ejecutar aquellos proyectos que sean de mayor relevancia para la institución y que estén dentro de nuestras capacidades financieras."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios vertidos por la Administración del Consejo Nacional para la Cultura y Arte no desvirtúan la condición reportada, ya que no presentan evidencia de que se lleve en proyecto o en gestión actual el arreglo del local del Ballet Folklórico.

2. Las Unidades de Apoyo como el Ballet folklórico y la Escuela Nacional de Danza carecen de lo siguiente:

1. No cuenta con personal Técnico, como Nutricionista y Terapeuta que evalúen en forma periódica a los alumnos.
2. No cuentan con un plan para reposición del personal de bailarines y coristas, que por llegar al límite de edad se ven obligados a retirarse de esta actividad.
3. No existe ningún mecanismo para que el personal de Bailarines y del Coro Nacional Salvadoreño, al cumplir el límite de edad, sean reasignados en otras actividades ya que han dado gran parte de su vida al arte y a la cultura Salvadoreña.



NTECI MINED/CONCULTURA, Art. 111.- La Dirección Nacional de Artes, será la responsable de establecer los objetivos, fines y políticas relacionadas con las artes visuales, la investigación y formación artística, la música, letras, teatros y el arte popular, que permitan el fomento, creatividad y estimulación de la producción artística individual o grupal, la facilitación del acceso y espacio a nuevos públicos y a nuevas manifestaciones del arte.

El hecho se ocasiona por falta de apoyo y gestión de la Directora Nacional de Arte y del Director de la Escuela Nacional de Danza.

Lo anterior permite que:

- 1) El personal de bailarines no cuenta con el apoyo necesario y atención especializada en las áreas que son parte fundamental para su óptimo desarrollo.
- 2) No existan políticas que beneficien al personal que integran las diversas disciplinas como son: baile, canto, danza, etc. quienes al final; por motivos de su

edad deben retirarse de esta actividad con pocas posibilidades de optar a un empleo digno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, emitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA, manifiestan que: "De acuerdo con las gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda, se logró la contratación de 38 nuevas plazas para diferentes dependencias de la institución, las cuales ya fueron nombradas y contratadas, no obstante, en el caso de los servicios de Nutricionista y Fisiatra, es importante explicar que la Escuela Nacional de Danza, tal como lo explica su Director, siempre ha contado con los mencionados servicios, los cuales no son de carácter permanente sino que se contratan por servicios profesionales eventuales, *debido a que únicamente son requeridos para las evaluaciones de los aspirantes de nuevo ingreso.*

También hemos logrado que el Ministerio de Hacienda nos apoye en el sentido de que cuando un miembro de los grupos artísticos, tales como: la Orquesta Sinfónica, la Escuela Nacional de Danza, el Ballet Folklórico, el Coro Nacional, entre otros, opte por iniciar su proceso de jubilación e indemnización, las plazas se mantengan y se cubran con nuevo personal para que los mencionados grupos artísticos siempre cuenten con todos sus integrantes.

De igual forma en el caso del Ballet Folklórico se logró que en el presente ejercicio fiscal, incorporar siete (7) nuevas plazas de bailarines para sustituir a las personas de mayor edad que por razones naturales no pueden continuar bailando y éstos a su vez han actuado como docentes de los diferentes niveles de estudiantes (Infantiles y juveniles). "

El Director del Ballet Folklórico Nacional en nota de fecha 26/05/08, adjunta documentos que amparan las gestiones realizadas de requerimientos ante la Dirección Nacional de Artes, las cuales dicen: "Nota de fecha 26 de mayo del 2008, Por este medio solicito a usted autorizar la contratación por servicios profesionales de un Nutricionista y un Terapeuta, para solventar las necesidades de bailarines del Ballet Folklórico Nacional."

"Nota de fecha 3 de octubre/2007, por este medio envió a usted Propuesta del Reglamento Interno del Ballet Folklórico Nacional, para su respectiva evaluación y aprobación legal del Departamento Jurídico." Dentro del contenido del Reglamento Interno dice: "REQUISITOS DE PERMANENCIA, numeral 6, Llegando a la edad de 35 años, se tendrá que someter a una evaluación para decidir su continuidad".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En comentarios vertidos por la Administración no se presenta evidencia si dentro de las 35 plazas nuevas para el presupuesto de 2008, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, están consideradas las plazas de un Nutricionista y un Terapeuta para el

Ballet Folklórico, debido a que manifiestan que la Escuela Nacional de Danza ya cuenta con dichos servicios.

No se visualiza un compromiso real de la Administración por tramitar o aprobar un Reglamento o Manual para respaldar las nuevas asignaciones de funciones de los bailarines y del Coro Nacional, cuando ellos cumplen la edad máxima para realizar su trabajo, Por lo tanto la observación se mantiene por no existir a la fecha resultados concretos.

3. Al realizar procedimientos de verificación encontramos algunas situaciones como:

- a) En las Ruinas del Tazumal, Ruinas de San Andrés, Casa Blanca, así como el Palacio Nacional y Museo Nacional de Antropología, constatamos que no existen brochoures u otro tipo de publicidad para que los visitantes nacionales y extranjeros puedan orientarse, dándoles a conocer el contenido de cada Centro, las atracciones de los lugares y su valor cultural.
- b) En la Coordinación de Inventario y Catalogación de Bienes Culturales, verificamos la existencia de un documento denominado "CATALOGO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES DE EL SALVADOR" y de CINCO MONOGRAFIAS, correspondientes a:
 - 1) Ahuachapán
 - 2) San Miguel
 - 3) La Unión – Conchagua
 - 4) San Vicente
 - 5) Inicios y Evolución Urbana de Algunas Ciudades de El Salvador.



Dichos documentos se encuentran listos para imprimirse y divulgarlos desde el año 2005, se han realizado las gestiones para tal efecto, pero hasta la fecha no se ha logrado la autorización de las autoridades responsables.

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su Art. 35, establece que: "Objeto de la divulgación y promoción de los bienes culturales tiene por objeto informar, educar, crear, estimular y desarrollar el aprecio de su valor".

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su Art. 36, Reproducción de Bienes Culturales, dice: "El Ministerio deberá reproducir los bienes culturales o podrá autorizar cuando lo considere conveniente, la réplica, calco o reproducción de los mismos, a fin de mantener la autenticidad y conformidad con los originales, con el objeto de evitar que se alteren las características e identidad del bien cultural.

La réplica, calco o reproducción autorizada de un bien cultural, deberá tener grabada o impresa claramente una frase que lo identifique como tal.

Los ejemplares, así como las representaciones auténticas, se identificarán por ediciones y por números debidamente supervisados y registrados por el Ministerio.

La falta de autorización o de supervisión da lugar al decomiso de la edición de la réplica o calco y a la orden de suspender la representación".

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su Art. 37, Facultades Públicas de Reproducción, establece: "El Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio correspondiente, podrá ordenar la reimpresión, representación y reproducción de bienes culturales literarios, arqueológicos, históricos, geográficos, lingüísticos, folklóricos o de obras de arte en general, con fines puramente divulgativos, que sean de propiedad pública y previo entendimiento con sus propietarios o poseedores, cuando sean de propiedad privada".

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su Art. 38, Medios y Formas de Reproducción y Comunicación Pública, dice: "Los bienes culturales propiedad del Estado podrán reproducirse, exhibirse y comunicarse por todos los medios de que disponga el Estado, tales como: la Televisión Cultural Educativa, la Dirección de Publicaciones e Impresos, la Radio Nacional de El Salvador, la Imprenta Nacional, Bibliotecas, Museos, Archivos, Centros de Documentación, Centros de Información, Casas de la Cultura, Parques Botánicos y Zoológicos, Parques y Plazas Históricas, Ruinas, Sitios, Monumentos, Salas de Exposición, Estampillas de Correos, Ferias Nacionales e Internacionales y otros.

En lo que se refiere a bienes culturales de propiedad privada, su divulgación se hará por cualquiera de los medios indicados, previo entendimiento con sus propietarios o poseedores, con las medidas adecuadas de seguridad y preservación del bien".

La observación se da por falta de Apoyo de la Presidencia, Director Nacional Patrimonio Cultural y de la Dirección Ejecutiva, para que se reproduzcan los documentos y brochures, a efecto de dar a conocer en forma escrita a visitantes nacionales y extranjeros los bienes culturales del país.

Insatisfacción para los visitantes que por primera vez visitan el lugar y desean ser informados de lo que les ofrece el lugar o para una mejor orientación de la riqueza cultural del país.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2008, emitida por el Presidente y Director Ejecutivo de CONCULTURA, manifiestan que: "En relación con la recomendación de incorporar en el presupuesto institucional una partida para folletería y brochure de los Museos, Parques Arqueológicos y Edificios Patrimoniales, de acuerdo con lo expresado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, me permito reiterar sus explicaciones y ampliaciones sobre estos aspectos:

1. Es importante destacar que debido a la gran cantidad de usuarios de los diferentes espacios e instalaciones patrimoniales, las ediciones de folletos y brochure que se distribuyen entre el público, son insuficientes, razón por la cual eventualmente se agotan, no obstante, se hacen reimpressiones con el propósito de mantener información de los edificios e instalaciones patrimoniales.
2. Además, los bienes culturales con valor patrimonial son promovidos frecuentemente por los diferentes medios de comunicación, internet, página electrónica de CONCULTURA, Ministerio de Turismo, Empresas Operadoras de Turismo, Hoteles, Restaurantes, entre otros.

3. Por otra parte es oportuno reiterar que CONCULTURA no puede atender con sus limitados recursos económicos todas las necesidades que se tienen, razón por la cual se procura identificar prioridades en función de las disponibilidades presupuestarias.

En cuanto a la publicación del Catálogo de Bienes Culturales Inmuebles de El Salvador y de cinco Monografías de diferentes Departamentos del país, es importante destacar que estos documentos demandan la asignación significativa de recursos financieros, lo cual limita la reproducción del referido material. No obstante, con la dinámica tecnológica actual, existe la probabilidad de que se reproduzca en medios electrónicos, lo que implicaría una reducción sustancial en los costos de producción, además de la búsqueda constante de patrocinadores para la reproducción de este tipo de documentos. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración indica que parte de la promoción y difusión de los bienes culturales, se realiza a través de empresas turísticas del país, así como de la página Web de CONCULTURA, sin embargo, en la visita realizada a los sitios arqueológicos, el Administrador de FUNDAR, nos mostró que se están diseñando unos folletos con información actualizada, pero que lleva tiempo la elaboración de los mismos y será próximamente que los mismos serán distribuidos al público, luego de la aprobación de las jefaturas correspondientes.

Con relación al caso de los documentos "Catálogo de Bienes Culturales Inmuebles de El Salvador" y de las cinco "Monografías", indican que la reproducción podría realizarse a través de medios magnéticos, por lo que dichas gestiones están en proyecto, por lo tanto no se da por desvanecida mientras no se concreten las acciones.



5.4.2 CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, en el Proyecto No. 4, Gestión de Promoción, Registro, Apoyo Legal y Logístico, sobre la eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios prestados por esas Áreas a la sociedad Salvadoreña determinamos que son aceptables, a excepción de la falta de adecuación de local para ensayos del Ballet Folklórico; de la falta de personal especializado en el Ballet folklórico y la Escuela Nacional de Danza y de un plan de rotación y reubicación para bailarines y coristas; además de la inexistencia de divulgación y promoción de algunos bienes culturales; por lo que concluimos que la Administración debe reorientar esfuerzos en estas Áreas para superar las deficiencias encontradas y propiciar una gestión eficiente y oportuna para el cumplimiento de metas y objetivos Institucionales.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo examinado no hubo informes de auditoría interna, ni de auditoría externa a los que se les efectuara análisis y seguimiento.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En informe de Examen Especial Relacionado con el Funcionamiento de las Colecturías y Arrendamiento de los Cafetines de los Centros de Recreación: Zoológico Nacional, Parque Infantil de Diversiones y Parque Saburo Hiraó, durante el Periodo Comprendido del 1 de Octubre de 2004 al 31 De Enero De 2007, dicho informe tiene 6 observaciones, 4 superadas a diciembre 2007 y 2 en proceso, de las cuales se han realizado escritos ante la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas de la República y de la Fiscalía General de la República, por lo que comprobamos que la Administración y Superioridad de CONCULTURA, han realizado las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas en el informe en mención.

8. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

PROYECTO No. 1

RECOMENDACIÓN N° 1

Al Presidente de CONCULTURA que gire instrucciones al Director Ejecutivo y a la Jefa de Recursos Humanos, para que evalúen la necesidad de solicitar plazas para suplir las necesidad, ante el Ministerio de Hacienda y así fortalecer a las unidades operativas especialmente a las que tienen un solo empleado.

RECOMENDACIÓN N° 2

Al Presidente de CONCULTURA, gire instrucciones al Director Ejecutivo para que se asegure de que todas las Jefaturas de las Unidades dependientes de las Direcciones conozcan todas las modificaciones y el Plan Anual definitivo aprobado.



PROYECTO No. 2

RECOMENDACIÓN N° 1

Al Presidente de CONCULTURA gire instrucciones al Director Ejecutivo, Director Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural y a la Unidad de Asesoría Jurídica para elaboren un manual referente a incorporar los procedimientos de autogestión, posibles aranceles de cobro del alquiler de locales, controles a implementar, informes a elaborar, detalle mínimo o específico que indique en que pueden ser utilizados los fondos percibidos; además, girar instrucciones a los Coordinadores de las Casas de la Cultura para que dejen evidencia escrita de las visitas y sugerencias realizadas por ellos a los Encargados de las mismas.

PROYECTO No. 3

RECOMENDACIÓN N° 1

Al señor Presidente de CONCULTURA gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, Dirección Nacional de Artes y a la Dirección Nacional de Promoción y Difusión Cultural, para que realicen las gestiones oportunas sobre la adquisición

de bienes y equipo para cada una de sus dependencias a efecto de que cuenten con los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de sus funciones.

PROYECTO No. 4**RECOMENDACIÓN No. 1**

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, gire instrucciones al Director Ejecutivo y a la Directora Nacional de Artes para que gestionen y autoricen los recursos necesarios para adecuar el espacio físico del local del Ballet Folklórico Nacional, en beneficio de los artistas y empleados.

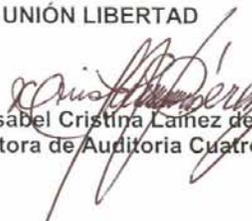
RECOMENDACIÓN No. 2

Al Señor Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), realice las gestiones necesarias a efecto de que se le provea a la Dirección del Ballet Folklórico de los servicios especialistas en Nutrición y Terapia, diseñar un plan para reponer al personal de bailarines y coristas, que por llegar al límite de edad se ven obligados a retirarse de esta actividad y; determinar una política institucional a través de la cual se beneficie al personal que debido a su edad ya no pueden seguir formando parte de las labores artísticas, de ser posible ubicarlos en otras actividades.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Señor Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, (CONCULTURA) gire instrucciones al Director Ejecutivo y al Director Nacional de Patrimonio Cultural, para que se incorporen en los Planes Anuales y en el Presupuesto, una partida para folletería y brochoures de cada Ruina de País, del Museo Nacional de Antropología y del Palacio Nacional en donde se de a conocer la información más importante de cada entidad cultural. Además de gestionar la impresión y divulgación de los documentos siguientes: "CATALOGO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES DE EL SALVADOR" y CINCO MONOGRAFIAS, correspondientes a: Ahuachapán, San Miguel, La Unión-Conchagua, San Vicente e Inicios y Evolución Urbana de algunas ciudades de El Salvador, los cuales están bajo responsabilidad de la Coordinación de Inventario y Catalogación de Bienes Culturales.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Isabel Cristina Lamez de Pérez
Directora de Auditoría Cuatro.